

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00000044

2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2041 de 2014, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 001069 del 9 de febrero de 2015, el señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.772 expedida en Santa Marta, presentó una Solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de exploración – explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas). Junto con dicha solicitud allegó los siguientes documentos:

- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Certificado N° 288 del 19 de febrero de 2014 emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.
- Inventario Forestal del predio rural "SOLOGRES CERÁMICAS LTDA" ubicado en el Corregimiento de Juan Mina.
- Informe Técnico de Estudio de Calidad del Aire por material particulado (PST y PM10) perteneciente a la cantera SOLOGRES CERÁMICAS LTDA.
- Copia del Contrato de Concesión Minera N° IDQ-08091 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que la información allegada por el señor Vicente Caiafa no cumple con todos los requisitos exigidos por el Decreto 2041 de 2014, se le requerirá mediante el presente acto administrativo, el cumplimiento de los mismos, so pena de no iniciar el trámite de licencia ambiental solicitado.

Que el artículo 24, numeral 5 del Decreto 2041 de 2014 exige, previo a iniciar el trámite de una solicitud de licencia ambiental, la constancia de pago del servicio de evaluación, así:

*"Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

0 0 0 0 0 0 4 4

2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS**

Una vez examinado uno de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014<sup>1</sup>, se hace necesario para la admisión de la mencionada solicitud, ordenar previamente el pago por concepto de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra u actividad, presentados por el señor VICENTE CAIAFA RIVAS. Por lo anterior, se procederá a liquidar la prestación del servicio de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental (...)”*

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso en lo concerniente a la creación y transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales que *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.*

- *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

Que el artículo 49 ibídem estableció que *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 define la Licencia Ambiental como una *“autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Que el artículo Artículo 51 ibídem señala que *“las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en esta Ley”.*

<sup>1</sup> Artículo 24 de decreto 2041 de 2014 *“...Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

0 0 0 0 0 4 4

2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS**

Que revisada la actual normatividad, se evidencia que se trata de una actividad sujeta a licenciamiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, literal b) del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, que a la letra dice:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. *En el sector minero*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos (...).”*

Que el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 señala:

*Artículo 24. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DM) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.*
- 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
- 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N°

00000044

2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS**

*10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.*

Asimismo, es oportuno indicar que es indispensable para emitir el acto administrativo que admite e inicia el trámite de una solicitud de licencia ambiental, cumplir con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 24 de Decreto de 2041 de 2014.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del señor VICENTE CAIAFA RIVAS

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00000044

2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS

generará un impacto ambiental significativo en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor o igual al 30% - y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el que se encuentra establecido en la Tabla 15 de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, más el incremento del IPC para el año 2015, detallado así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$6.677.245,42	\$443.818,21	\$1.780.265,83	\$8.901.329,47

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

**PRIMERO:** El señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.536.772 expedida en Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.901.329,47) M/L, por concepto de prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 15 de la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, al incremento del IPC para el año 2015 y conforme a lo establecido en la factura de cobro que se se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

**SEGUNDO:** Exhortar al señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.536.772 expedida en Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 24 de Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, a saber:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3.

40  
39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO N° 00000044

2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS**

*Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.*

**PARÁGRAFO:** El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite e inicia el trámite de la solicitud de licencia ambiental.

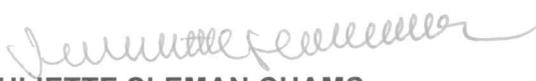
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el cobro por el servicio de evaluación realizado a través del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 MAR. 2015

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 1409-325

Proyectó: Daniela Brieve Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)